Outlook
Buscar
Juzgado 01 Civil C...
Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Pasos rápic

Favoritos
Archivo
Bandeja de entrada 1
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada 1
Borradores 123
Elementos enviados 1
Elementos eliminados 32
Correo no deseado
Archivo
Notas
04/03/2023
CORREO REVISADO
DEMANDAS NUEVAS
DICIEMBRE 2022
ENERO 2023
FEBRERO DE 2023
Historial de conversaciones
MARZO DE 2023
01/03/2023
02/03/2023
03/03/2023
06/03/2023
07/03/2023
08/03/2023
09/03/2023
10/03/2023
13/03/2023
14/03/2023
15/03/2023
16/03/2023
17/03/2023
21/03/2023
22/03/2023
23/03/2023 5
24/03/2023 19
27/03/2023
28/03/2023
29/03/2023 1
NOVIEMBRE DE 2022
OCTUBRE DE 2022

Cerrar | Anterior Siguiente
2

RESPUESTA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
05154311200120230003300

Señores:

JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ; JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO; TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO; ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ; LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ**

DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA**

LL/G: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

RADICADO: **05154311200120230003300**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA,** remito al despacho **RESPUESTA A LA DEMANDA** y **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, atendiendo lo consagrado en el **Artículo 6** de la **LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022,** se remite simultáneamente a este memorial, a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación como correo de notificaciones judiciales notificaciones@segurosbolivar.com; como también copia al apoderado de la parte demandante al correo electrónico civis.jalilie@gmail.com relacionado en la demanda.

Por favor registrar el correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com como correo de notificaciones de la parte que represento en este proceso, adicionalmente solicito confirmar la recepción de este memorial y de sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

Señores:
JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ; JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO; TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO; ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ; LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ**
DEMANDADOS: **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
LL/G: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
RADICADO: **05154311200120230003300**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.040.511.677** en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **ENY331**, quien me otorgó poder que anexo, por medio de este escrito presento **RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto que los demandantes **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO, DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ, TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO, ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ y LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ,** tienen especial protección del estado por ser víctimas de desplazamiento forzado y amenazas, con la demanda se anexa documento público que da cuenta de ello.

Pero se debe aclarar que esa protección especial no se extiende a modificar las obligaciones que tienen como ciudadanos en el desarrollo normal de sus actividades personales, familiares, sociales, económicas y laborales como miembros de la comunidad.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de los hechos y de los documentos aportados con la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto que, el día **20 de febrero de 2021**, aproximadamente a las 10:30 a.m., en el kilómetro 8 aproximadamente, de la vía que conduce del municipio de Caucasia al municipio de Zaragoza, en inmediaciones del ingreso al Barrio Pensilvania, ocurrió un accidente de tránsito en donde se vio involucrado el vehículo de placas **ENY331** conducido por el demandado, el señor

YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA y la bicicleta conducida por el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ.**

FRENTE AL HECHO CUARTO: Se hacen varias manifestaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

Es cierto que, el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** al momento del accidente se desplazaba en su bicicleta por la vía que conduce del municipio de Caucasia al municipio de Zaragoza.

No es cierto que, el desplazamiento del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** momentos previos al accidente, se hiciera por el carril derecho de la vía que conduce del municipio de Caucasia al municipio de Zaragoza, ese desplazamiento se realizaba por la berma ubicada al costado derecho de circulación en el sentido Caucasia – Zaragoza.

No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** si el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** se desplazaba en su bicicleta con destino a su casa de habitación ubicada en barrio Pensilvania del Municipio de Caucasia, que se pruebe.

Es cierto que el ingreso al barrio Pensilvania del Municipio de Caucasia se encuentra al lado izquierdo de la vía, según el sentido de circulación del vehículo de placas **ENY331** y de la bicicleta previo a la ocurrencia del accidente.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto como está redactado, el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** momentos antes del accidente se desplazaba por la berma por fuera del carril derecho en sentido Caucasia – Zaragoza y sin informar de ninguna manera su intención de giro mediante señal luminosa o corporal, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre; de manera intempestiva empezó a girar de derecha a izquierda, saliendo de la berma e ingresando al carril derecho, sin tomar ninguna precaución frente a los vehículos que se desplazaban sobre el carril derecho y omitiendo la prohibición expresa de la señalización existente en la calzada consistente en la doble línea continua de color amarillo que indicaba a todos los usuarios de la vía que no era permitido realizar maniobras de giro a la izquierda en el lugar del accidente.

Al respecto para determinar su significado en la vía y lo hasta aquí afirmado, remitimos a lo establecido en el Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia – 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número **0001885 del 17 de junio de 2015,** páginas 366 a 383 que se adjunta como prueba documental, en la que es importante resaltar lo siguiente:

> ***"3.11.2. Líneas centrales continuas que separan flujos opuestos***
> *Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda. Se pueden aplicar junto a líneas centrales segmentadas, ver sección 3.11.4 o junto con otra línea central continua. Ver Figuras 3-7 a 3-12. Cuando una línea central continua es complementada con tachas, el espaciamiento entre estas debe ser igual al 50% del espaciamiento normal entre tachas para las líneas segmentadas de la vía."*

Una vez mi representado **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA** observó la imprudente maniobra del infortunado ciclista aplicó los frenos de su vehículo y trato de evitar la colisión sacando su vehículo hacía la derecha de la vía, con tan mala suerte que con el lado izquierdo de su vehículo alcanzó a impactarlo, cayendo bicicleta y el ciclista al piso.

No es cierto que mí representado **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA** al momento del accidente estuviere realizando maniobra de adelantamiento del ciclista por el lado derecho; insistimos que fue el infortunado ciclista quien de manera intempestiva y sin tomar ningún tipo de precaución y sin indicar anticipadamente su intención de giro a la izquierda, inició un giro de derecha a izquierda prohibido por las señales de tránsito en el tramo de vía en el que ocurrió este lamentable accidente, que se pruebe.

Es importante indicar que previo al accidente, el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** no circulaba en su bicicleta delante del vehículo de placas **ENY331** en el carril derecho en sentido Caucasia – Zaragoza.

No es cierto que el carril derecho en sentido Caucasia – Zaragoza se encontrara libre para cruzar, pues en esta se desplazaba el vehículo de placas **ENY331** conducido por mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA.**

FRENTE AL SEXTO: No es cierto que, la causa determinante de este lamentable accidente la haya sido aportada por el demandado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** toda vez que, ni se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento frente al ciclista por el lado derecho, ni su desplazamiento se realizaba sin respetar la distancia mínima de seguridad vial frente al ciclista; se insiste en que fue el infortunado ciclista quien de manera intempestiva, sin tomar ningún tipo de precaución y sin indicar anticipadamente su intención de giro a la izquierda, inició un giro de derecha a izquierda prohibido por las señales de tránsito en el tramo de vía en el que ocurrió este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que, al sitio del accidente una vez ocurrido se hicieron presentes las autoridades de tránsito del Municipio de Caucasia.

No le consta a mis representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que las autoridades de tránsito hayan elaborado un croquis del accidente o bosquejo topográfico perteneciente a un Informe Policial de Accidentes de Tránsito conforme a lo establecido en la **Resolución 00011268 de 2002** y mucho menos que esas autoridades de tránsito hayan establecido que el responsable del accidente fue el conductor del vehículo de placas **ENY331**, que se pruebe.

Lo que se deja de decir es que, entre mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y el señor **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO** padre del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** se llegó a un acuerdo económico sin que ello implicara aceptación de responsabilidad en los hechos y se firmó un desistimiento que hoy ponemos a consideración del señor Juez, como medio adicional de defensa frente a los intereses de mi representado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Siendo necesario manifestar, que se desconoce la razón por la que no hicieron el respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto que al sitio del accidente se hizo presente una ambulancia de la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.** y prestó los primeros auxilios al menor lesionado **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** quien fue trasladado a la **ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA** del municipio de Caucasia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto que, al sitio del accidente compareció el abogado **LUIS DAVID BARGUIL URQUIJO** quien se presentó en nombre de la aseguradora e informó de la póliza de automóviles número **1563236312701** que asegura el vehículo de placas **ENY331** con cobertura de **"DAÑOS A TERCEROS"**.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** las lesiones que en concreto padeció el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** razón por la que nos atenemos al contenido literal de su historia clínica y a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Tampoco le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** a que tratamientos médicos se ha visto sometido el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** razón por la que nos atenemos al contenido literal de su historia clínica y a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto que, ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se formuló querella en contra de mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** por el presunto delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, investigación que adelanta la **FISCALÍA CUARENTA Y CUATRO LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE CAUCASIA** con el spoa número **051546099152202151323**.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: **Es cierto,** el **INSTITUTO DE NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** mediante informe pericial determinó una incapacidad de definitiva para el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** de **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS** en donde se determinó:

> ***"Mecanismo traumático de lesión contundente con deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente."***

Con la demanda se anexa documento público que da cuenta de ello.

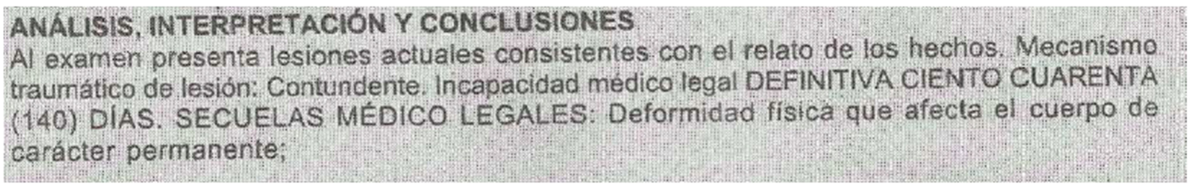

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que afectaciones haya tenido el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** en sus actividades sociales, recreativas, académicas y cotidianas como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** haya sufrido una "perturbación funcional de carácter permanente en miembro inferiores", que se pruebe.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Tampoco le consta mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que daños al cuerpo, a la salud, y a sus condiciones de existencia haya tenido el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** en sus actividades sociales, familiares, recreativas y deportivas, como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO: Tampoco le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que sentimientos de tristeza y angustia haya sufrido el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** que afecten su vida personal, familiar y social, como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representado YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA antes del **20 de febrero 2021,** fecha en la que se presentó este lamentable accidente, que

deportes practicaba el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** y que incidencia han tenido las lesiones recibidas en la práctica de esos deportes, que se pruebe.

No le consta a mi representado, **el señor YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ,** como consecuencia del accidente que originó este proceso, haya sufrido secuelas en su extremidad superior derecha, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** que sentimientos de tristeza, estrés, angustias, dolores y aflicciones hayan podido haber sufrido su padre, el señor **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO**, su madre, **TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO** y sus hermanos, **ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ** y **LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ** como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, por su hijo y hermano, el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ**, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO: No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA**, que la estrecha relación personal y familiar que se afirma en la demanda ha tenido siempre el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** con su padre, el señor **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO**, su madre, la señora **TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO** y sus hermanos, **ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ** y **LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ,** y mucho menos que esta se haya visto diezmada como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA,** que cambios en la cotidianidad de los padres de **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** se haya presentado como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA,** bajo qué condiciones psíquicas y de miedo se pueda encontrar el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** y su grupo familiar, como consecuencia de la ocurrencia de este lamentable accidente, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierta la declaración rendida ante Notario por mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA**, con la demanda se anexa documento público que da cuenta de ello.

FRENTE AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto que, para el **20 de febrero de 2021**, fecha en la que ocurrió este lamentable accidente el vehículo de placas **ENY331** era de propiedad de mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y se encontraba asegurado con la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** mediante contrato de seguro instrumentado mediante la Póliza de Automóviles número **15633236312701,** póliza que fundamenta el llamamiento en garantía que se anexa a este escrito.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que estas carecen de fundamento factico y jurídico para su formulación.

De manera puntual frente a cada una de las pretensiones de la demanda nos pronunciamos en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Nos oponemos a que se **"DECLARE"** y **"CONDENE"** a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas **ENY331** como consecuencia de las lesiones causadas a **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** en accidente de tránsito ocurrido el **20 de febrero de 2021** en la vía Caucasia – Zaragoza, kilómetro 8 aproximadamente, toda vez que este lamentable accidente se dio como consecuencia del comportamiento imprudente, irresponsable y temerario del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** quien al momento del accidente se desplazaba en una bicicleta por la berma, de manera intempestiva empezó a girar de derecha a izquierda, saliendo de la berma e ingresando al carril derecho, sin tomar ninguna precaución frente a los vehículos que se desplazaban sobre el carril derecho y omitiendo la prohibición expresa de la señalización existente en la calzada consistente en la doble línea continua de color amarillo que indicaba a todos los usuarios de la vía que no era permitido realizar maniobras de giro a la izquierda vía y sin tomar ninguna precaución y sin haber indicado previamente su intención de giro a la izquierda; y además porque entre el señor **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO,** representante legal del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** realizó un **DESISTIMIENTO** frente a mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA,** y frente a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

FRENTE A LA SEGUNDA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se **"DECLARE"** que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** está obligada al pago de la indemnización demandada con cargo al amparo de **"DAÑOS A TERCEROS"** de la póliza de automóviles número **1563236312701** expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** que para el **20 de febrero de 2021** aseguraba el vehículo de placas **ENY331**.

FRENTE A LA TERCERA: Con fundamento en las mismas razones expuestas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos a** que se **"DECLARE"** que a los demandantes **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO**, **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ**, **TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO, ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ** y **LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ**, se les causaron perjuicios por los siguientes conceptos:

- Para **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ.**

Perjuicios morales $ 72.375.560
Daño a la vida de relación $140.000.000

- Para JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO.
  Perjuicios morales $ 72.375.560

- Para TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO.
  Perjuicios morales $ 72.375.560

- Para ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ.
  Perjuicios morales $ 58.000.000

- Para LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ.
  Perjuicios morales $ 58.000.000

FRENTE A LA CUARTA Y QUINTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se ordene a la parte demandada **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de indemnizaciones, pretensiones u obligaciones distintas a las expresamente planteadas en la pretensiones de la demanda; pretensión por demás improcedente toda vez que al juez civil le está vedado dictar sentencia "ultra o extra petita" y debe respetar el principio de la congruencia que debe existir entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA SEXTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se ordene a la parte demandada **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a la actualización solicitada con pago de intereses y sumas mayores a las expresamente planteadas en la pretensiones de la demanda; pretensión por demás improcedente toda vez que al juez civil le está vedado dictar sentencia "ultra o extra petita" y debe respetar el principio de la congruencia que debe existir entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA SÉPTIMA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se ordene a la parte demandada **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO**.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

ACUERDO ECONÓMICO, PAGO Y DESISTIMIENTO.

Mi representado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA** y **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN** representante legal del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ**, sin que ello implicara aceptación de responsabilidad por parte del obligado, llegaron a un acuerdo económico sobre los posibles perjuicios patrimoniales o

extrapatrimoniales que se hubieren podido haber causado como consecuencia de las lesiones recibidas por el menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **20 de enero de 2021** en la vía Caucasia – Zaragoza, kilómetro 8 aproximadamente, entrada al barrio Pensilvania al ser golpeado por el vehículo de placas **ENY331**, acuerdo que fue pagado en los términos acordados por mi representado en el que además se desistieron de las acciones judiciales que pudieran haber surgido del accidente; documento que se aporta con la respuesta a esta demanda.

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Como se demostrará en el proceso, el joven **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ,** previo a la ocurrencia del accidente, de manera imprudente, temeraria e intempestiva empezó a girar de derecha a izquierda, saliendo de la berma e ingresando al carril derecho, sin tomar ninguna precaución frente a los vehículos que se desplazaban sobre el carril derecho y omitiendo la prohibición expresa de la señalización existente en la calzada consistente en la doble línea continua de color amarillo que indicaba a todos los usuarios de la vía que no era permitido realizar maniobras de giro a la izquierda.

Estas acciones desplegadas por el menor de edad **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ**, fueron contrarias a los parámetros comportamentales consagrados en los artículos 55, 60, 67 y 68, 94 y 95 del Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002, disponen:

> ***"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*** (subrayado intencional.)

> ***"Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Modificado por el Art 17 de la Ley 1811 de 2016. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlas solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.***
>
> ***Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.***
>
> ***Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o***

audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

(…)

"Artículo 67. Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

(…)

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

PARÁGRAFO 2o. El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad."

"Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

(…)

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(…)

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo (sic) 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (subrayado intencional.)

Se corrige, la norma equivocadamente cita artículo 69, la cita correcta es artículo 67.

"Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

(…)

Con el debido respeto consideramos que con la inobservancia de estas normas por parte del ciclista es suficiente para determinar que fue el comportamiento imprudente, irresponsable y temerario del joven **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ** el que determinó la ocurrencia de este lamentable accidente, y por consiguiente genera la ruptura del nexo causal al configurarse una causa extraña.

REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

El artículo 2357 del Código Civil Colombiano, establece:

> ***"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.***

Sin que ello implique aceptación de responsabilidad en los hechos por parte de mis representados manifestamos al despacho que en el remoto evento en el que el despacho llegue a considerar que el comportamiento de la propia víctima en este lamentable accidente no es suficiente para configurar la **CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA**, se determine que el comportamiento desplegado por la víctima directa aportó de manera significativa a la producción de daño reclamado, razón por la que la parte demandante debe asumir proporcionalmente los efectos adversos del impudente actuar del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ**.

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

En el caso de llegarse a establecer en el proceso la obligación indemnizatoria a cargo de mis representados, esta obligación estará delimitada por la demostración y justa valoración de los perjuicios realmente causados a los demandantes y no a la arbitraria tasación que de ellos se hacen en la demanda; son claros los parámetros aceptados por la doctrina y la jurisprudencia nacional para conseguir una justa tasación, parámetros que deberán ser adoptados por el despacho para determinarlos si fuere del caso.

Los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** son tasados por la parte demandante apartándose de los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, por lo que deberá ser demostrada no solo su causación sino también su extensión para cada uno de los demandantes.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se ordene la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré a la parte demandante, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus pretensiones.

DECLARACIÓN DE PARTE

El cual realizaré al señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA**, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus excepciones.

TESTIMONIAL

1. Contrainterrogatorio a cada uno de los testigos arrimados por la parte demandante.

2. Se cite a rendir testimonio al señor **ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.040.511.529,** móvil **3168507319,** correo electrónico andresmar300830@gmail.com, quien se manifestará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se originó el accidente de tránsito que dio origen a este proceso.

DOCUMENTAL

1. Desistimiento de Acciones Judiciales o Administrativas por Lesiones Personales Culposas firmado por el señor **JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN** representante legal del menor **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ.**

2. Copia digital del Manual de Señalización Vial, Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia – 2015, páginas 366 a 373.

3. Dos fotografías en el que se registra el vehículo de placas **ENY331** en el lugar del accidente.

PRUEBA PERICIAL

1. Atendiendo lo consagrado en el Artículo **227** del Código General del Proceso, informamos que el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA** presentará como prueba **DICTAMEN PERICIAL** realizado por la empresa **CESVI COLOMBIA** S.A. sobre el accidente de tránsito ocurrido el **20 de febrero de 2021** en en el kilómetro 8 aproximadamente, de la vía que conduce del municipio de Caucasia al municipio de Zaragoza, donde se vieron involucrados los vehículos de placas de placas **ENY331** y la bicicleta conducida por el menor **DAWIN ANDRÉS DE**

AGUSTÍN SUÁREZ. La prueba tendrá por objeto realizar la reconstrucción del accidente y los diferentes factores que intervinieron en el mismo, por lo anterior, y siguiendo las voces del precitado articulo solicitamos un término no inferior a diez (10) días para aportarlo.

2. Conforme a lo consagrado en el artículo **228** del **Código General del Proceso**, con el objeto de ejercer el derecho de contradicción frente al dictamen presentado con la demanda solicitamos al despacho citar al perito **JUAN CARLOS GONZÁLEZ OVALLE** para que sustente el **DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO I.A.T. NÚMERO 046-22** y absuelva cuestionario que sobre el mismo se le formulará.

OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DE LA DEMANDA

Atendiendo lo consagrado en el artículo 206 del Código General del proceso, no se hace necesaria la oposición al juramento estimatorio toda vez que se pretenden solo perjuicios extrapatrimoniales.

ANEXOS

- Poder a mi conferido.

- Los documentos relacionados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El demandado, el señor **YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA,** domiciliado en la **Calle 57F Número 22B - 75** de la ciudad de Medellín**,** teléfono **3218527147,** correo electrónico yermanpamo25@hotmail.com.

El suscrito en la Carrera 43A Número 1Sur – 188, oficina 811. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfono 3006037304 – 3007048791, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2023-0013-ENY331

Andrés Julián Gómez Montes

De: Yerman Andrés Palacios Mosquera <yermanpamo25@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 3:46 p. m.
Para: andresjgomezm.abogado@gmail.com
Asunto: PODER PROCESO CIVIL 05154311200120230003300
Datos adjuntos: PODER PROPIETARIO-PJ-2023-0013-ENY331.docx

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ; JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO; TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO; ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ; LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA
RADICADO: 05154311200120230003300

PODER ESPECIAL

YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Yerman Palacios M.

YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA
C.C. 1.040.511.677

Acepto,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PODER-PJ-2023-0013-ENY331

Carrera 43A número 1Sur – 188 Torre Empresarial Davivienda. Móvil: 3006037304
andresjgomezm.abogado@gmail.com
Medellín - Colombia

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ; JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO; TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO; ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ; LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ**

DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA**

RADICADO: **05154311200120230003300**

PODER ESPECIAL

YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Yerman Palacios M.

YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA
C.C. 1.040.511.677

Acepto,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PODER-PJ-2023-0013-ENY331

Señores:

JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **DAWIN ANDRÉS DE AGUSTÍN SUÁREZ; JOSÉ MIGUEL DE AGUSTÍN SANTERO; TRINFIDA DEL CARMEN SUÁREZ CASTILLO; ELISA LICETH DE AGUSTÍN SUÁREZ; LEINER JOSÉ DE AGUSTÍN SUÁREZ**

DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA**

RADICADO: **05154311200120230003300**

PODER ESPECIAL

YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Yerman Palacios M.

YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA
C.C. 1.040.511.677

Acepto,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PODER-PJ-2023-0013-ENY331

SEÑOR(A)

E. S. D

REF DESISTIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS

José Miguel de agustin santero, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CIVILMENTE COMO SE MUESTRA AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE Dawin Andres de agustin Suarez, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.038.697.393 QUIEN TIENE LA CALIDAD DE LESIONADO (A) EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA 20/02/21, DONDE SE VIO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DE PLACAS ENJ-33L, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO QUE ES MI VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTÁNEA DE **DESISTIR** DE TODA ACCIÓN DE ÍNDOLE PENAL, CIVIL, CONTRAVENCIONAL Y/O ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONDUCTOR, SR. (A) Yerman palacios, IDENTIFICADO CON CC NO 1.010.511.677 NI CONTRA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, NI CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y/O SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, NI CONTRA LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE CAUCASIA Y/ O AGENTES DE TRÁNSITO, RECALCO TODA VEZ QUE NO ES MI DESEO INICIAR NINGÚN TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN DE ESTOS HECHOS; TODA VEZ QUE FUI INDEMNIZADO (A) PLENA Y CABALMENTE POR LAS LESIONES Y/O DAÑOS SUFRIDOS.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, FIRMO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EN EL DÍA 23/02/21

ATENTAMENTE

C.C. No 15.308.704

Dawin de agustin

T.I No 1038647393

cordoba ECO
642

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1126722

En la ciudad de Caucasia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Caucasia, compareció: JOSE MIGUEL DE AGUSTIN SANTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15308704, presentó el documento dirigido a DESISTIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Miguel de agustin Santero

23z7eg4y3mx9
23/02/2021 - 14:07:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELVER RAMOS ARRIETA
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAUCASIA, ANT.

ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA

Notario Única del Círculo de Caucasia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7eg4y3mx9

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.038.647.393
DE AGUSTIN SUAREZ

APELLIDOS

DAWIN ANDRES

NOMBRES

Dawin de Agustin

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-2006
CAUCASIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

23-FEB-2024 B+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO

20-ABR-2013 CAUCASIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

Powered by CamScanner

3.7.4. Ubicación de las tachas

Las tachas se deben instalar al lado derecho a 0,05 m de las demarcaciones planas de borde que complementan y en línea a mitad de brecha en el caso de demarcaciones planas segmentadas que complementan. En situaciones urbanas que no tengan berma pavimentada, se pueden instalar al lado izquierdo de la línea de borde.

El espaciamiento entre las tachas de cualquier vía es función del patrón utilizado para la línea central segmentada en la vía, y según la vía este patrón puede variar entre 8 m y 12 m. En vías rurales es normalmente 12 m y en vías urbanas es de 8 m. Estos patrones se establecen en la Tabla 3-3.

En los lugares donde existan dos demarcaciones planas continuas de adelantamiento prohibido se deben ubicar en dos líneas, adentro de las líneas planas o sobre estas. Ver sección 3.12.2 Líneas de Carril Continuas.

Cuando una tacha pierda su visibilidad nocturna o diurna se debe instalar un elemento nuevo. Para definir la separación longitudinal entre tachas, se deben tener en cuenta condiciones de alta pluviosidad, presencia de neblina, proximidad a curvas verticales y horizontales con velocidades máximas de 60 km/h, situaciones en las cuales la separación de las tachas debe ser la menor establecida en los casos considerados en las Figuras 3-4A a 3-16.

3.8. LÍNEAS LONGITUDINALES

Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses.

3.8.1. Clasificación de las líneas longitudinales

Atendiendo al elemento de la vía que identifican, las líneas longitudinales se muestran en las Figuras 3.3 y 3.4 y se clasifican en:

a. Líneas "centrales" que separan flujos opuestos
b. Líneas que separan carriles
c. Líneas de borde de pavimento

Figura 3-3 Líneas Longitudinales

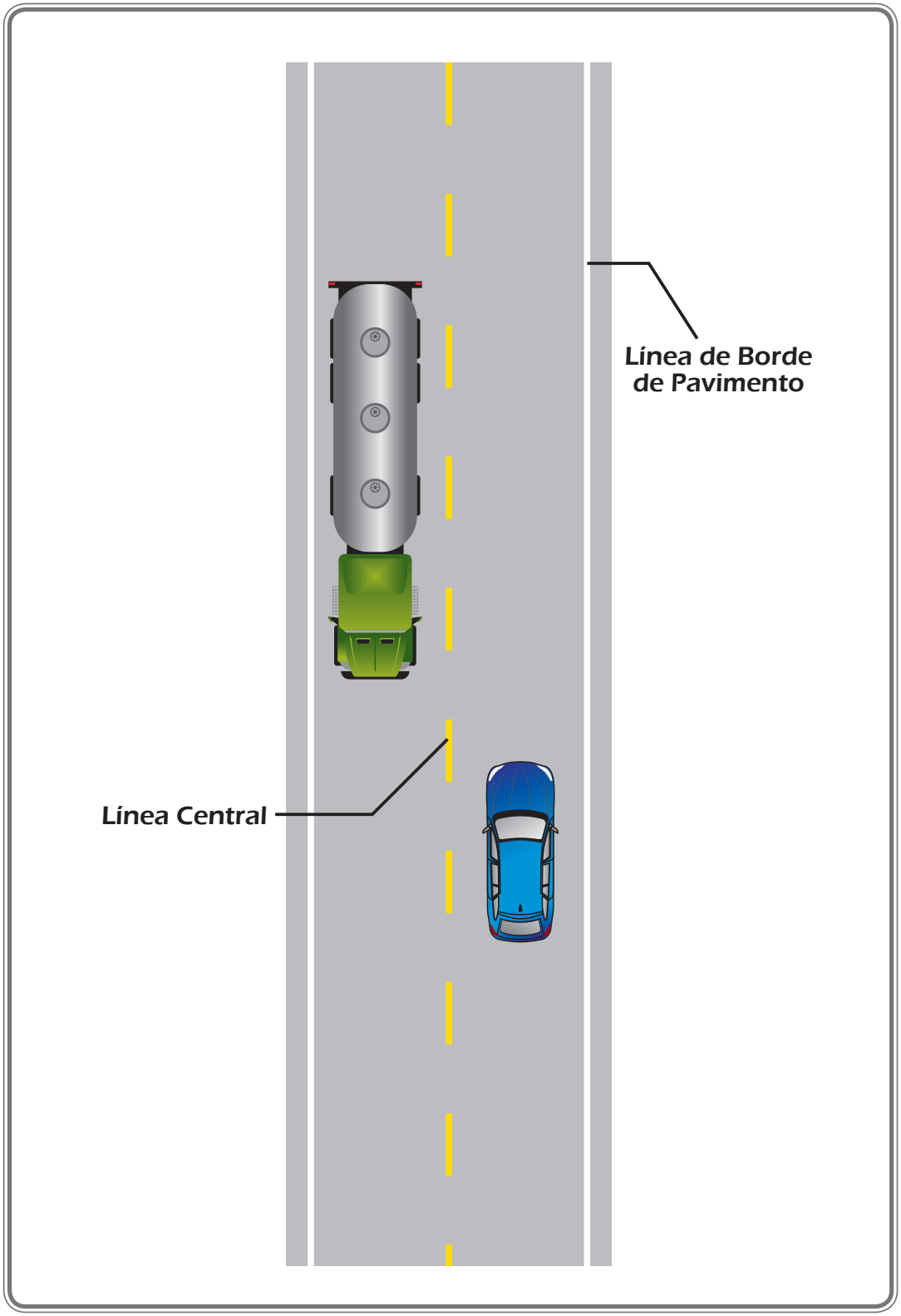

Figura 3-4 Dimensiones de Líneas Longitudinales

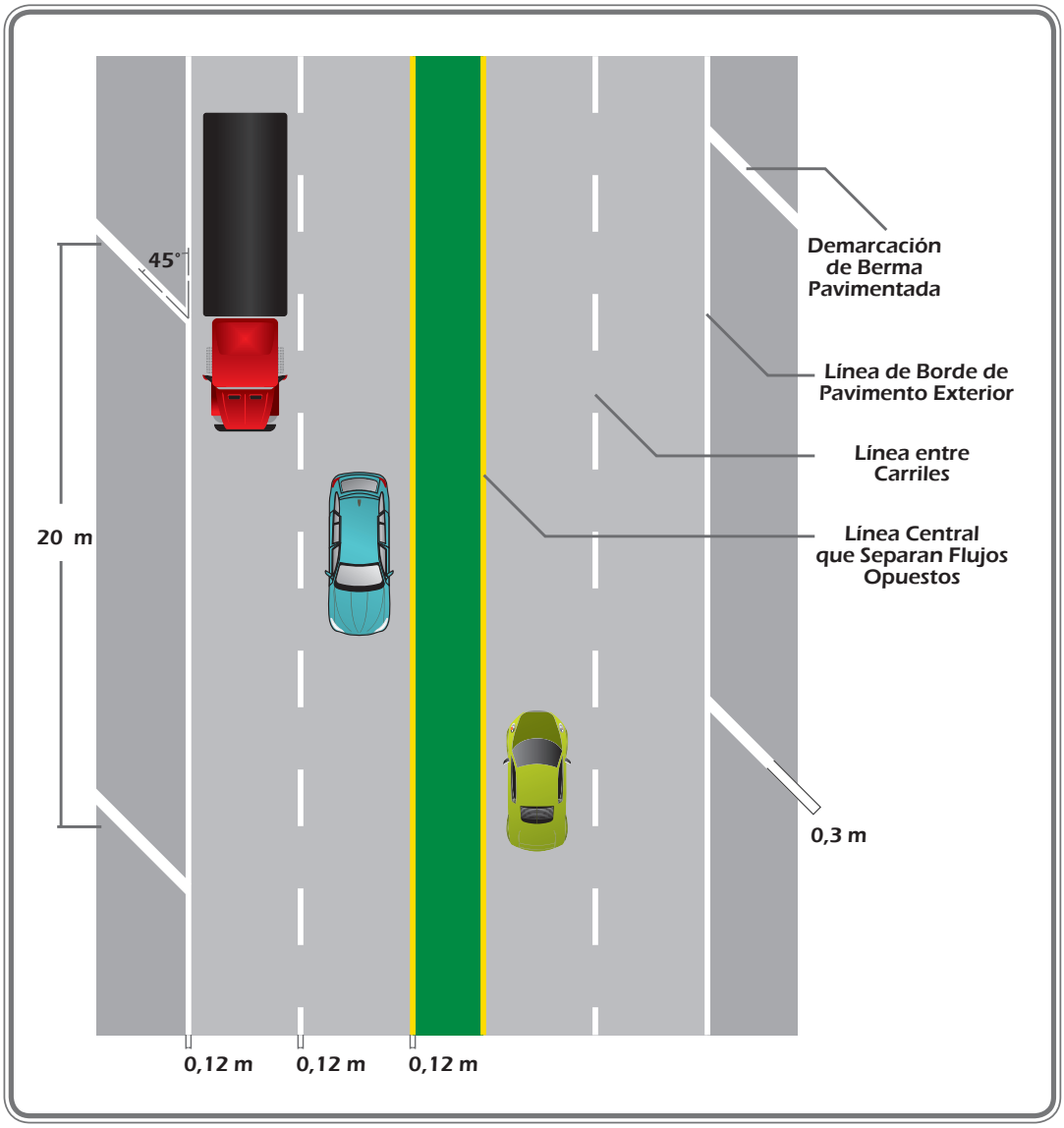

3.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES

3.9.1. Color

3.9.1.1. Blanco

El color blanco se usa para indicar a los conductores:

- La separación de flujos que van en la misma dirección
- El costado derecho del pavimento en la dirección de flujo en vías de doble sentido de circulación
- El costado derecho e izquierdo del pavimento en la dirección del flujo en vías en un mismo sentido de circulación

3.9.1.2. Amarillo

El color amarillo se usa para indicar a los conductores:

- La separación entre flujos que van en sentido opuesto en vías de una sola calzada de dos sentidos
- El costado izquierdo en la dirección de flujo de calzadas con un sentido de circulación en vías de dos o más calzadas con separador y rampas de enlaces

3.9.1.3. Azul

El color azul se usa para demarcar las líneas de borde de pavimento en las aproximaciones y frente a hospitales, clínicas y centros de atención médica.

3.9.1.4. Rojo

El color rojo se usa para indicar a los conductores:

- El acceso a una rampa de emergencia
- Carriles a los cuales no debe ingresarse desde la dirección en la cual son visibles
- En sardineles para indicar una prohibición de estacionamiento

3.9.2. Significado de la forma y ancho de las líneas longitudinales

- Una línea doble indica el máximo nivel de restricción o restricciones especiales
- Una línea continua significa que ningún conductor con su vehículo debe atravesarla ni circular sobre ella, y cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, significa que no se debe circular por la izquierda de ella
- Una línea segmentada indica que está permitido su traspaso
- Una línea punteada advierte de una transición entre diferentes clases de líneas
- Línea normal: 12 a 15 cm de ancho y en ciclovías de 10 cm
- Línea ancha: tendrá un ancho por lo menos del doble de una línea normal
- Línea doble: son dos líneas paralelas claramente separadas
- Línea segmentada: es una línea normal separada por brechas
- Línea punteada: son segmentos claramente más cortos que los de una línea segmentada, separados por brechas también más cortas que las de la línea segmentada

3.10. PATRÓN DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES SEGMENTADAS

El patrón de una línea central segmentada puede variar entre 4 m y 12 m. La relación entre el tramo demarcado y la brecha varía según la velocidad máxima permitida de la vía, como se muestra en la Tabla 3-3.

Tabla 3-3 Patrón - Demarcación / Brecha para líneas segmentadas

Velocidad máxima de la vía (km/h)	Patrón p(m)	Relación demarcación brecha	Largo demarcación (m)	Largo brecha (m)
Mayor a 60	12	3 a 5	4,5	7,5
Menor o igual a 60	8	3 a 5	3	5
Ciclovía	3	1 a 2	1	2

Así, para una vía con velocidad máxima mayor a 60 km/h, se debe utilizar un patrón de 12 m y una relación 3 a 5, que se traduce en líneas de 4.5 m demarcados seguidos de 7.5 m sin demarcar. Para vías con velocidad máxima menor o igual a 60 km/h, se debe utilizar un patrón de 8 metros y una relación de 3 a 5, resulta en 3 m demarcados y 5 m de brecha. Esta última es la tradicional en las vías urbanas colombianas.

Cuando se refuerza una línea longitudinal segmentada, la demarcación elevada debe instalarse centrada en todas las brechas o brecha por medio.

Cuando en una ciclorruta se demarca el eje central, se debe utilizar una línea de 10 cm. de ancho, con un patrón de 3 m y una relación de 1 a 2, la cual resulta en una demarcación de 1 m seguido por una brecha de 2 metros.

3.11. LÍNEAS "CENTRALES" QUE SEPARAN FLUJOS OPUESTOS

Estas líneas se conocen como líneas centrales porque se encuentran entre dos flujos; sin embargo, no necesariamente están en el eje central de una calzada, por ejemplo en el caso en el que el número de carriles no sea igual por sentido. Son de color amarillo cuando separan dos sentidos de tránsito y se utilizan en calzadas bidireccionales para indicar dónde se separan los flujos de circulación opuestos.

El ancho de estas demarcaciones varía según el tipo de línea y la velocidad máxima permitida en la vía, como se detalla más adelante para cada tipo de línea.

Dada la importancia de estas líneas en la seguridad del tránsito, ellas deben encontrarse siempre presentes en toda vía bidireccional con ancho de calzada

de 5,5 m o más. En calzadas con anchos inferiores a 7,3 m se debe marcar el eje central con una sola línea continua amarilla para vías rurales y ancho inferior a 6,5 m para vías urbanas.

Las líneas de eje central pueden ser: segmentadas, continuas dobles o mixtas.

3.11.1. Líneas centrales segmentadas separando flujos opuestos

Estas líneas pueden ser traspasadas y se emplean donde las características geométricas de la vía permiten el adelantamiento y los giros hacia la izquierda. Ver Figuras 3-5 y 3-6.

Figura 3-5 Lineas Centrales Segmentadas Caso 1

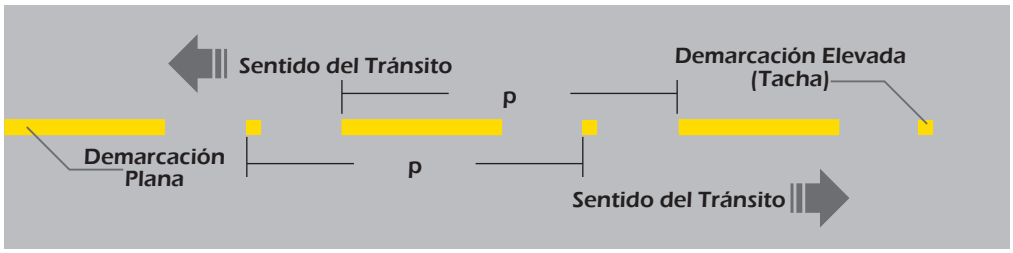

Separación vía doble sentido y 2 carriles sin restricción de adelantamiento con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p y una separación normal entre tachas = p.

Figura 3-6 Líneas Centrales Segmentadas Caso 2

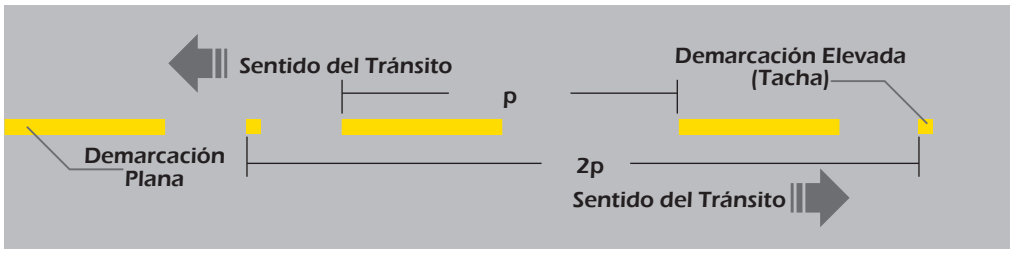

Separación vía doble sentido y 2 carriles sin restricción de adelantamiento con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p y una separación normal entre tachas = 2p.

3.11.2. Líneas centrales continuas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda. Se pueden aplicar junto a líneas centrales segmentadas, ver sección 3.11.4 o junto con otra línea central continua. Ver Figuras 3-7 a 3-12. Cuando una línea central continua es complementada con tachas, el espaciamiento entre estas debe ser igual al 50% del espaciamiento normal entre tachas para las líneas segmentadas de la vía.

Figura 3-7 Líneas Centrales Continuas Caso 1

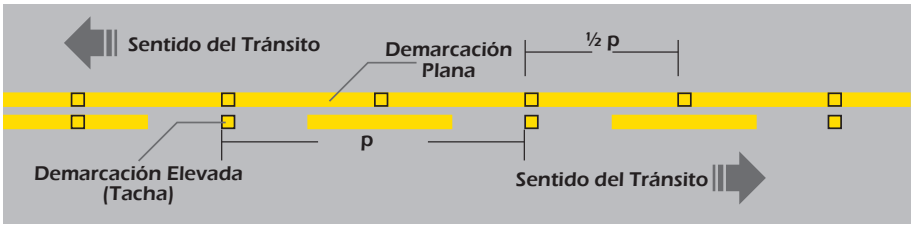

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en un sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p, y una separación entre tachas = p en línea segmentada y una separación entre tachas = ½p en línea continua.

Figura 3-8 Líneas Centrales Continuas Caso 2

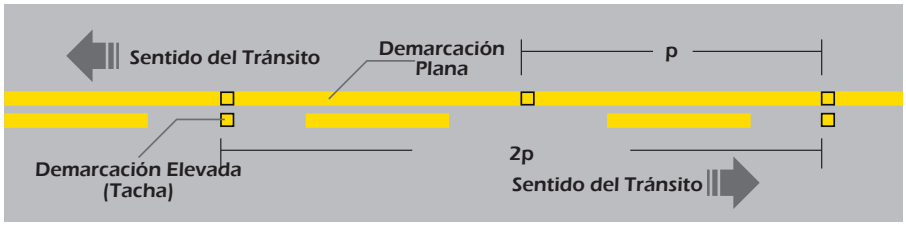

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en un sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p, una separación entre tachas = 2p. en línea segmentada y una separación de tachas = p en línea continua.

Figura 3-9 Lineas Centrales Continuas Caso 3

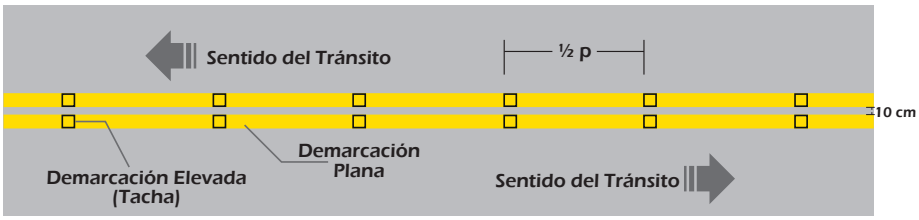

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos y una separación de tachas = ½ p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-10 Líneas Centrales Continuas Caso 4

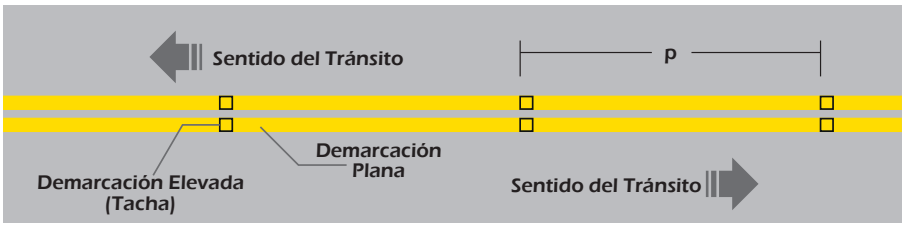

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos y una separación de tachas = p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-11 Líneas Centrales Continuas Caso 5

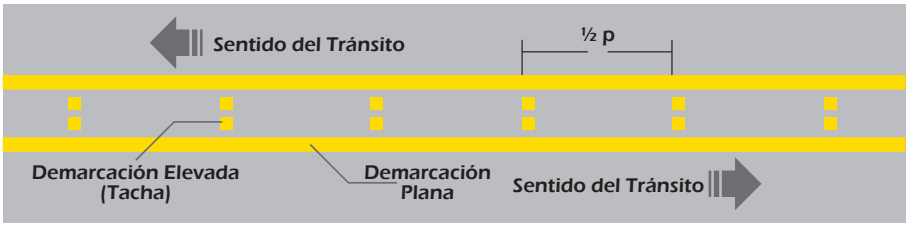

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos con una separación de tachas = ½ p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-12 Líneas Centrales Continuas Caso 6

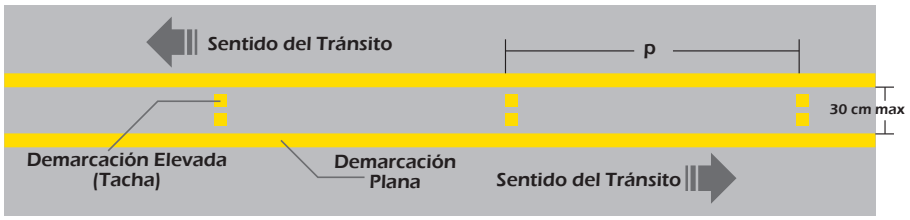

Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos con una separación de tachas = p, según patrón de la Tabla 3-3.

3.11.3. Líneas centrales continuas dobles que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas dobles consisten en dos líneas amarillas paralelas claramente separadas. Ver Figuras 3-9 y 3-12. Se emplean en calzadas con doble sentido de tránsito, en donde la visibilidad en la vía se ve reducida por curvas, pendientes u otros, impidiendo efectuar adelantamientos o virajes a la izquierda en forma segura en ambas direcciones.

En vías de doble sentido de 4 o más carriles, donde el número de carriles por sentido es igual, el eje central debe estar siempre demarcado con líneas amarillas centrales continuas dobles.

En curvas que requieren un sobre ancho, las líneas amarillas de eje central continuas dobles, excepcionalmente, pueden no ser paralelas para adaptarlas a la geometría del camino, siempre que se mantengan claramente separadas.

La demarcación elevada para complementar estas demarcaciones debe ser de color amarillo e instalarse fuera o dentro de las 2 líneas continuas, ver Figuras 3-7 a 3-10, manteniendo una distancia uniforme entre ellas, la que normalmente será la mitad del patrón utilizado para líneas segmentadas. En situaciones especiales se pueden colocar con menor distanciamiento entre ellas para enfatizar la doble línea.

3.11.4. Líneas centrales mixtas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales mixtas consisten en dos líneas amarillas paralelas, una continua y la otra segmentada, de un ancho mínimo de 12 cm cada una claramente separadas. La línea continua se emplea para indicar la prohibición de adelantar y girar a la izquierda para el sentido del tránsito más próximo a ella, sin restringir al otro sentido. En las Figuras 3-7 y 3-8 se muestra esta combinación de demarcaciones.

3.12. LÍNEAS QUE SEPARAN CARRILES

Estas líneas que son de color blanco, se utilizan para delimitar los carriles que conducen el tránsito en una misma dirección. También cumplen la función de ordenar el tráfico e incrementar la eficiencia del uso de una red vial urbana en sitios en donde se presentan congestiones.

Para indicar que el cambio del carril se puede realizar sin afrontar riesgo, se usa una línea blanca segmentada; de lo contrario, debe ser continua.

Las líneas de carril tienen un ancho mínimo de 12 cm y máximo de 20 cm; excepcionalmente son de 40 cm cuando se utilizan para delimitar ciclo bandas.

3.12.1. Líneas de carriles segmentadas

La relación entre el tramo demarcado y la brecha de una línea de carril segmentada varía según la velocidad máxima de la vía, como se muestra en la Tabla 3-3.

Así, para una vía con velocidad máxima inferior o igual a 60 km/h se debe usar un patrón de 8 m y una relación 3 a 5, lo que se traduce en líneas de 3 m demarcados seguidas de 5 m sin demarcar.

La demarcación elevada debe ser de color blanco o blanco-rojo e instalarse centrada en todas las brechas o brecha por medio. Ver Figura 3-13 y 3-14.

3.12.2. Líneas de carril continuas

Cuando por razones de seguridad se quiere restringir el cruzar entre carriles se debe aplicar una línea continua. Ver Figura 3-15 y 3-16.

Las líneas de carril deben ser continuas 15 m a 20 m antes de la línea de detención de un cruce controlado por la señal CEDA EL PASO o PARE y 12 m a 15 m en accesos a cruces semaforizados.

Las líneas de carril continuas también se utilizan para segregar ciclo bandas y carriles SOLO BUS del resto del flujo vehicular.

Figura 3-13 Líneas de Carril Segmentada Caso 1

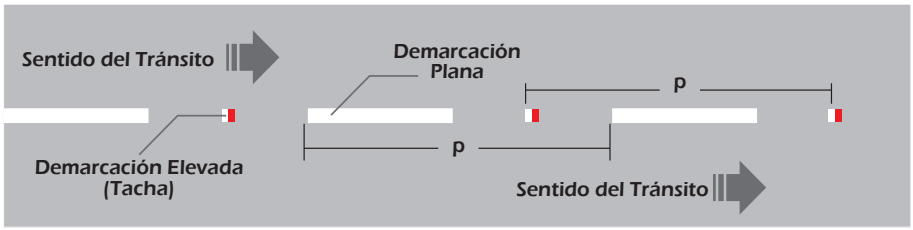

Separación entre carriles del mismo sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p, una separación normal entre tachas = p.

Figura 3-14 Líneas de Carril Segmentada Caso 2

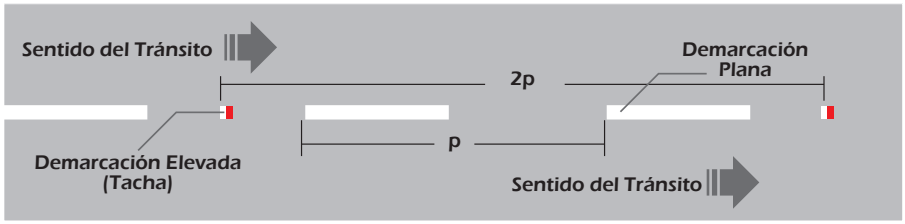

Separación entre carriles del mismo sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p, una separación normal entre tachas = 2p.

Figura 3-15 Líneas de Carril Continua Caso 3

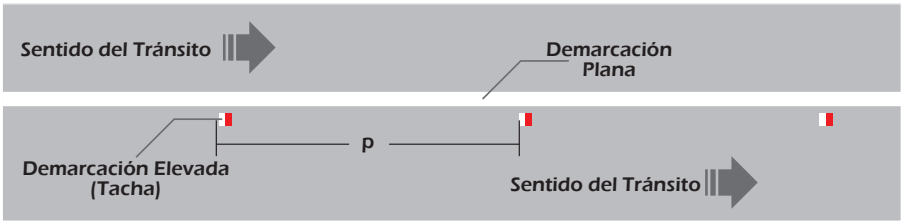

Separación entre carriles del mismo sentido con restricción de cruzar con una separación normal entre tachas = p.

Figura 3-16 Líneas de Carril Continua Caso 4

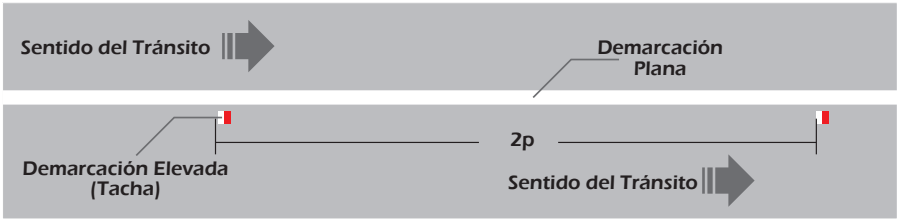

Separación entre carriles del mismo sentido con una separación normal entre tachas = 2p.

3.12.3. Demarcación de continuidad de carriles en intersecciones

Existen vías urbanas que en ciertas intersecciones presentan situaciones complejas, como desalineamientos entre la entrada y salida del cruce. En estos casos se pueden extender las líneas de carriles de la vía, atravesando la intersección, con líneas segmentadas, lo que permite guiar apropiadamente al usuario, facilitando un flujo más ordenado y seguro.

Dentro de la intersección, dichas líneas de carril deben tener un patrón de 2 m, 1 m demarcado seguido de 1 m de brecha, como se muestra en la Figura 3-17. Para asegurar la efectividad de este tipo de demarcación se debe demarcar los carriles de una sola de las vías que cruzan la intersección.

Esta demarcación no debe reforzarse con demarcación elevada.

Figura 3-17 Demarcaciones de Continuidad de Carriles en Intersección

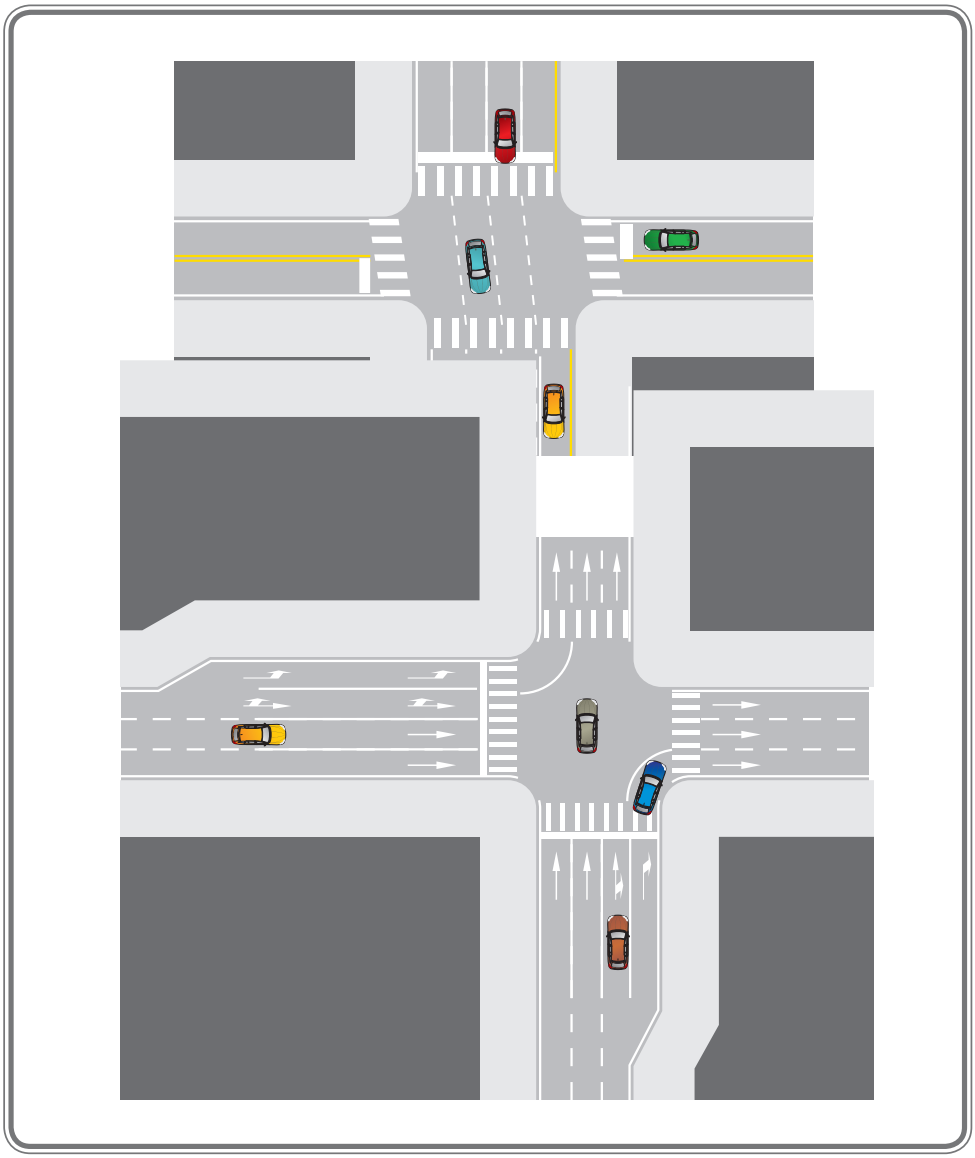

3.12.4. Definición de Zonas de NO ADELANTAR

Estas demarcaciones sirven para delimitar longitudinalmente las zonas en las cuales el adelantamiento está prohibido en uno u otro sentido o en ambos a la vez, lo que se indicará por las características especiales de la demarcación central.

Deberán demarcarse las zonas de adelantamiento prohibido en tramos de recta, curva horizontal, curva vertical (Figura 3-18), en donde la distancia de visibilidad para efectuar la maniobra de adelantamiento es mayor que la distancia de visibilidad del sector, teniendo en cuenta la velocidad del 85% (percentil 85) de los usuarios, determinada mediante un estudio de ingeniería de tránsito, o la velocidad de diseño del sector, para vías nuevas.

Para demarcar zonas de adelantamiento prohibido en curvas verticales (Figura 3-18) y curvas horizontales (Figura 3-19), en el evento de que la longitud de la zona de adelantamiento prohibido resulte inferior a la indicada, se adelantará el inicio de la zona de prohibición, hasta alcanzar esta longitud de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3.4.

La definición de las zonas de adelantamiento prohibido se deberá hacer mediante un chequeo en planos, tanto en planta como en perfil, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En perfil: La altura del ojo del conductor y del vehículo que se acerca se mide a 1,2 m de la superficie del pavimento (Figura 3-18)
- En planta: La visual de los conductores se ubica a 0,5 m a la derecha de la línea de eje de la vía, en cada sentido de circulación (Figura 3-19)

  La distancia mínima de visibilidad de adelantamiento y la longitud mínima de la línea de adelantamiento prohibido se calcularán de acuerdo con la velocidad de operación del tramo, teniendo en cuenta lo establecido en la Tabla 3.4.

Tabla 3-4 Distancia de adelantamiento

Velocidad (km/h)	Distancia mínima de visibilidad de adelantamiento (m)	Longitud mínima de adelantamiento prohibido (m)
30	80	30
40	140	35
50	150	40
60	170	45
70	210	55
80	240	60
100	324	80
120	400	100

Figura 3-18 Zona de No Adelantar Curva Vertical

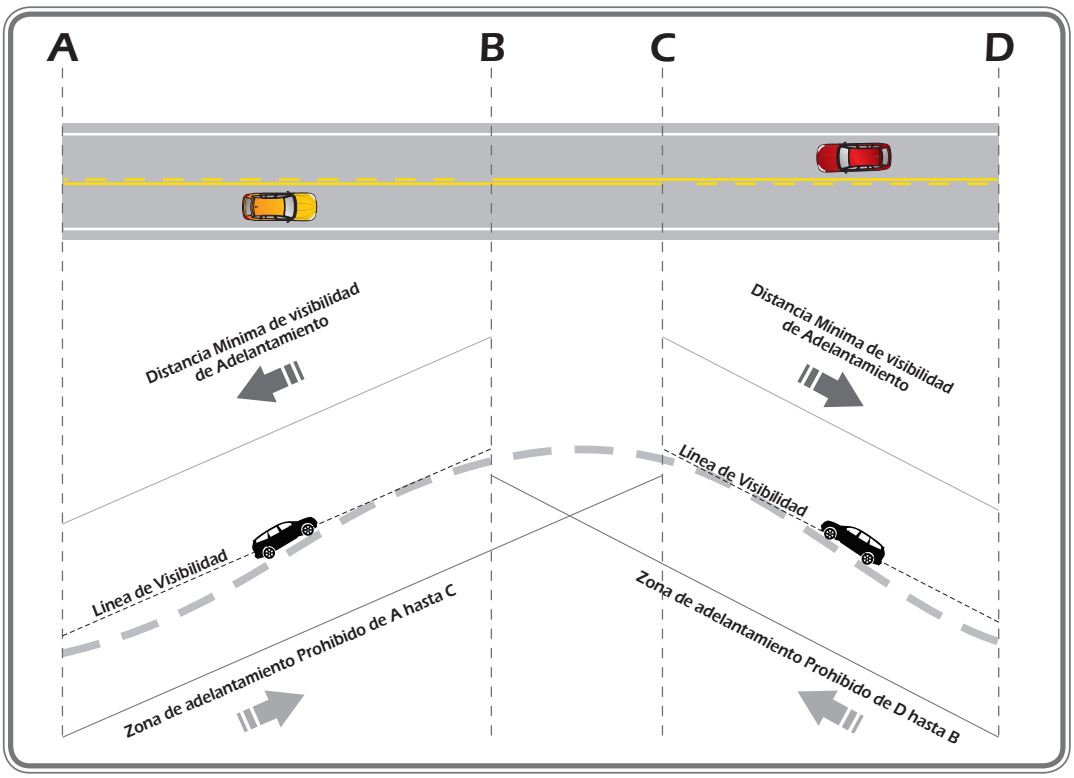

Figura 3-19 Zona de No Adelantar Curva Horizontal

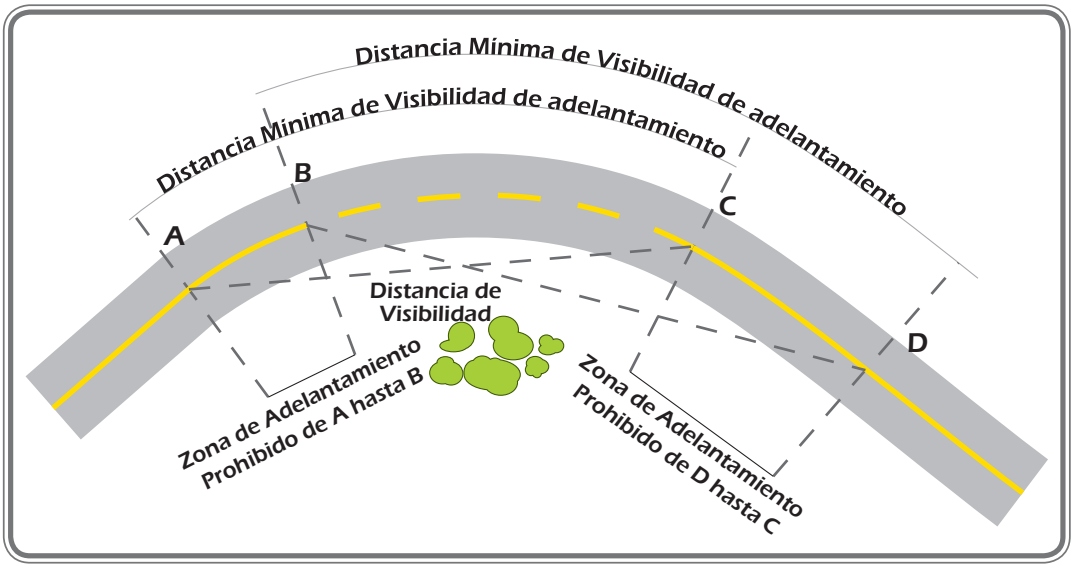

3.13. *LÍNEAS DE BORDE DE PAVIMENTO*

Estas líneas indican a los conductores, especialmente en condiciones de visibilidad reducida, dónde se encuentra el borde exterior del pavimento, lo que les permite posicionarse correctamente respecto de éste y así tener

menor probabilidad de invadir un carril en contraflujo. Cuando un conductor es encandilado por un vehículo que transita en el sentido contrario, estas demarcaciones son a veces la única orientación con que aquél cuenta, por lo que son imprescindibles en vías rurales.

Estas líneas separan la berma de los carriles de circulación, indicando el borde exterior del pavimento. Ver Figuras 3-21 y 3-25. Normalmente son colocadas en el pavimento aproximadamente a 5 cm de la berma o el sardinel.

En todas las vías urbanas que no cuenten con sardineles y en las vías arteriales o de jerarquía superior, se deben delimitar los bordes exteriores del pavimento. En vías locales, la marcación de la línea de borde del pavimento se limita a las que no disponen de bordes de sardinel. En los túneles y puentes se deben marcar siempre las líneas de borde de pavimento.

También se debe utilizar esta demarcación en áreas urbanas cuando las características geométricas de la vía generan condiciones de riesgo, como curvas cerradas, variaciones de ancho de calzada o cuando no existe iluminación apropiada.

En vías rurales con ancho de calzada menor a 5.5 m, donde resulta difícil conducir un vehículo sin invadir continuamente el carril de sentido de circulación contrario, se deben demarcar solamente los bordes exteriores del pavimento.

También, excepcionalmente, pueden demarcarse líneas de borde de pavimento de color azul en las aproximaciones a hospitales, clínicas y centros de atención médica. Éstas se pintan en las vías que conducen a tales sitios, desde una distancia aproximada de 500 m. En los casos en que se prefiera mantener estas líneas con color blanco, se deben instalar tachas retrorreflectivas bidireccionales de color azul, separadas entre sí 3 m.

Cuando las líneas continuas de borde de pavimento se refuerzan con demarcaciones elevadas, éstas deben colocarse al exterior de la línea de demarcación plana. El espacio entre estas demarcaciones elevadas debe ser la mitad del largo del patrón de la demarcación segmentada y así no confundir estas con una línea segmentada. Es decir, si el patrón de la línea segmentada es de 12 metros, se debe colocar una demarcación elevada cada 6 metros. Ver Figuras 3-20 a 3-25.

Figura 3-20 Línea de Borde de Pavimento Caso 1

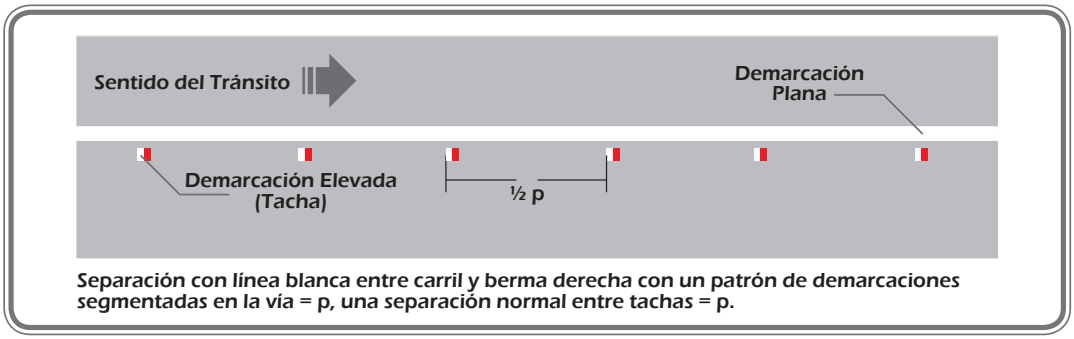

Separación con línea blanca entre carril y berma derecha con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p, una separación normal entre tachas = p.

Figura 3-21 Línea de Borde de Pavimento Caso 2

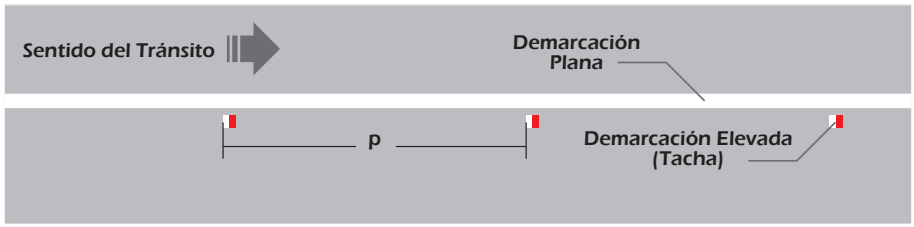

Separación con línea blanca entre carril y berma derecha con una separación entre tachas = p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-22 Línea de Borde de Pavimento Caso 3

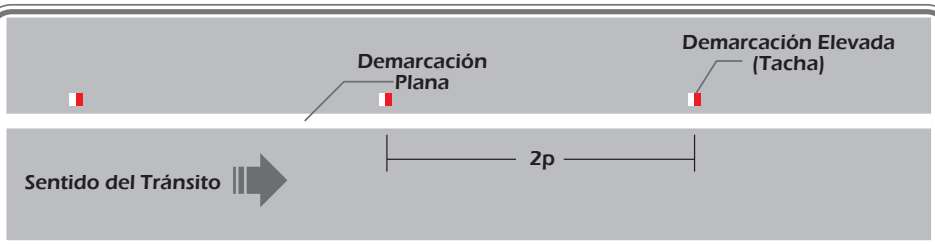

Separación con línea amarilla entre carril y berma izquierda con una separación entre tachas = 2p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-23 Línea de Borde de Pavimento Caso 4

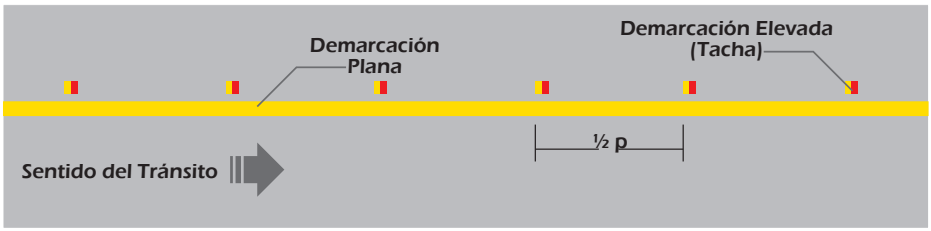

Separación con línea amarilla entre carril y berma izquierda con una separación entre tachas = ½p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-24 Línea de Borde de Pavimento Caso 5

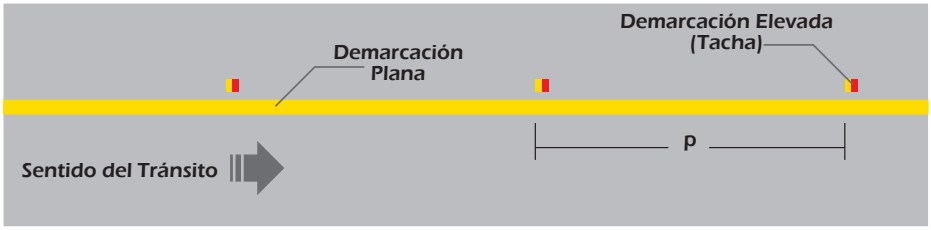

Separación con línea amarilla entre carril y berma izquierda con una separación entre tachas = p, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-25 Línea de Borde de Pavimento Caso 6

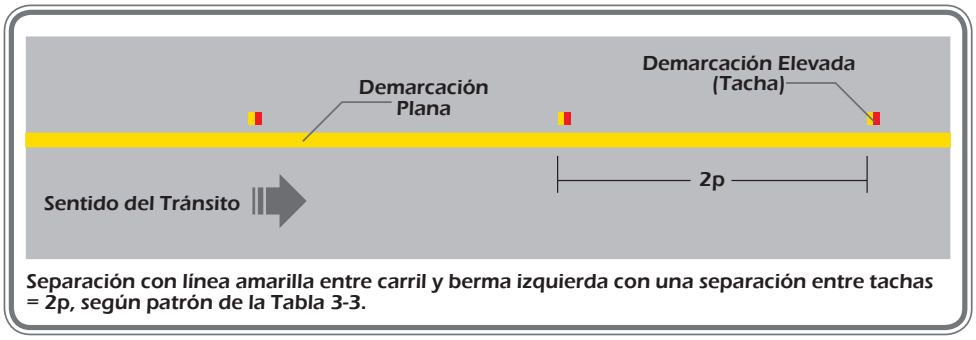

Separación con línea amarilla entre carril y berma izquierda con una separación entre tachas = 2p, según patrón de la Tabla 3-3.

3.13.1. Líneas Segmentadas de Borde de Calzada

Las líneas segmentadas de borde de calzada se emplean para limitar el ancho disponible de calzada en accesos a intersecciones con boca muy ancha, para delimitar ensanchamientos de calzada destinados al estacionamiento o detención de vehículos, o para delimitar carriles de desaceleración de salida o aceleración de entradas en enlaces de autopistas y carreteras. Ver Figura 3-26. Estas líneas son de color blanco, intermitentes con tramos de un metro (1,0 m), separados un metro (1,0 m) y con un ancho de 0,2 m. Podrán ser reforzadas con una tacha entre las líneas.

Figura 3-26 Líneas Segmentadas de Borde de Calzada

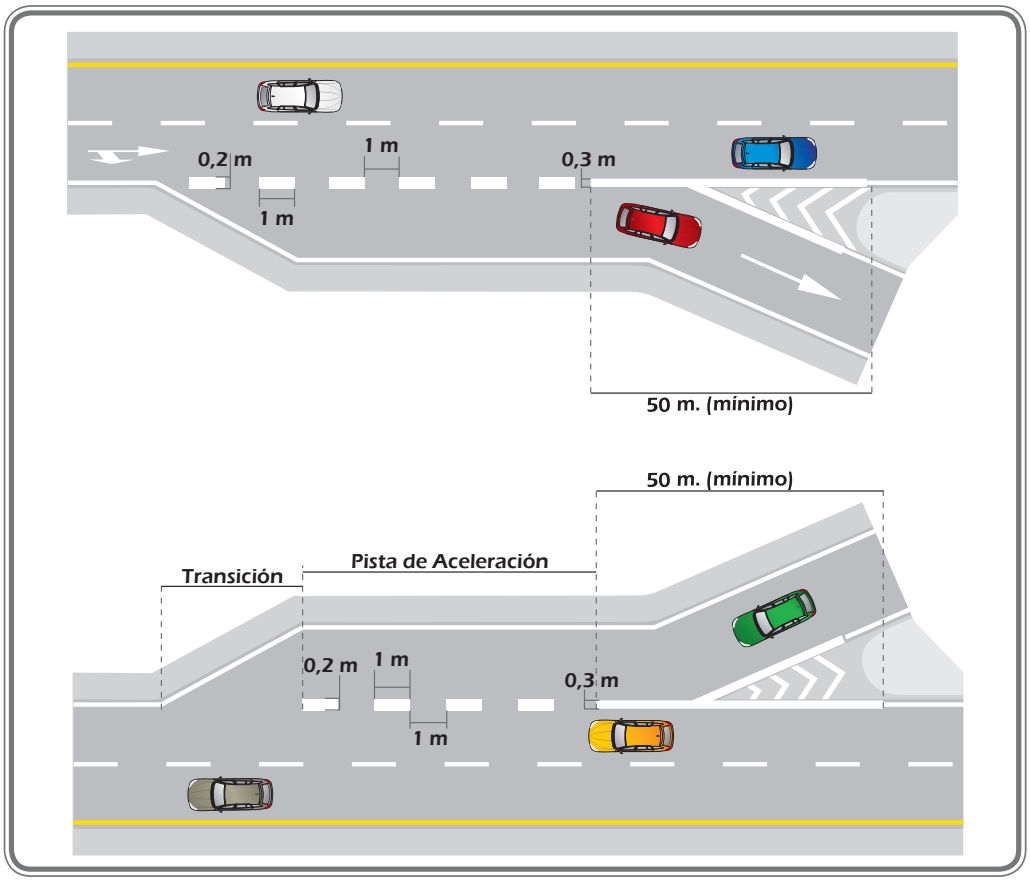

3.14. TRANSICIONES POR REDUCCIÓN DE CARRILES

Cuando el ancho de la calzada se reduce, disminuyendo el número de carriles disponibles, se debe demarcar una zona de transición con líneas de eje y de borde de calzada convergentes que indiquen al conductor dicha reducción.

En la zona de transición siempre se debe señalar la prohibición de adelantar al flujo que circula en la dirección de la convergencia, demarcando con línea continua la línea de eje más próxima a dicho flujo.

El largo mínimo de la zona de transición queda determinado por las siguientes relaciones:

- L = A • V/1,6; en vías cuya velocidad máxima permitida sea mayor de 60 km/h.
- L = A •V2/150; en vías cuya velocidad máxima permitida sea igual o menor a 60 km/h.

Donde:

L = longitud de transición en metros. En todo caso L no debe ser nunca menor a 10 m.

A = diferencia de ancho de la calzada, entre los extremos de la zona de transición, en metros.

V = velocidad máxima permitida en km/h.

La demarcación de la transición depende también del número y tipo de carriles que son eliminados. Algunas de las situaciones posibles se muestran en la Figura 3-27.

Antes de la transición se debe instalar una señal de preventiva de reducción de calzada, a una distancia determinada de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 2, sección 3, de este Manual. Las líneas de carril se deben interrumpir más allá de dicha señal, a un cuarto de la distancia que separa a la señal del inicio de la transición.

Dado el riesgo que involucran estas transiciones, es conveniente que las líneas de borde de calzada en estas zonas sean lo más anchas posibles, para garantizar su visibilidad en toda circunstancia. También es conveniente reforzarlas con demarcación elevada instalada uniformemente, manteniendo una distancia de 8 m a 12 m entre cada elemento, se pueden complementar con delineadores tubulares simples de color de fondo amarillo, según esquema.

Figura 3-27 Transición por Reducción de Carriles

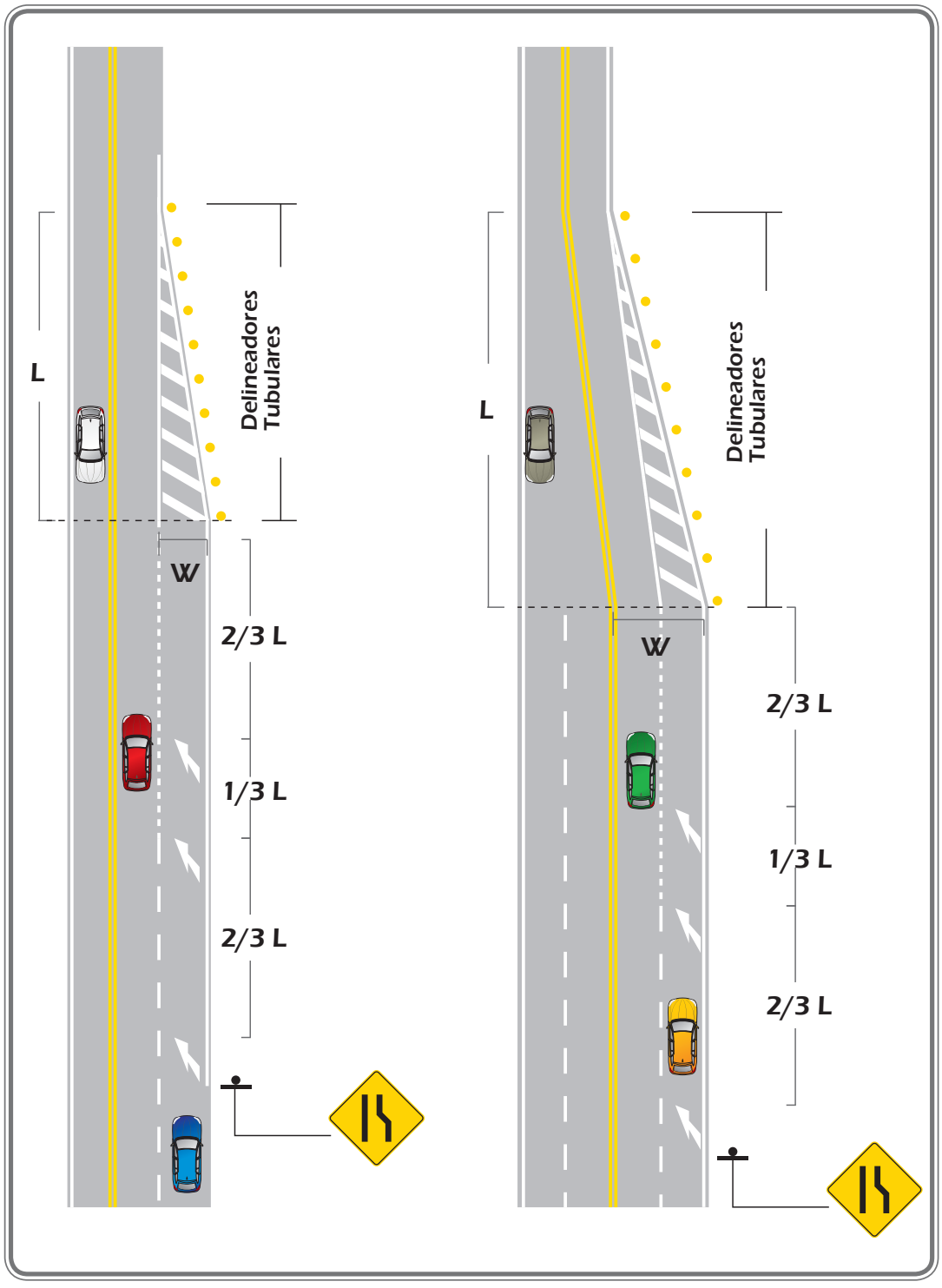

3.15. LÍNEAS TRANSVERSALES

Las líneas transversales se utilizan en cruces para indicar el lugar antes del cual los vehículos deben detenerse y para demarcar sendas destinadas al cruce de peatones o de bicicletas.

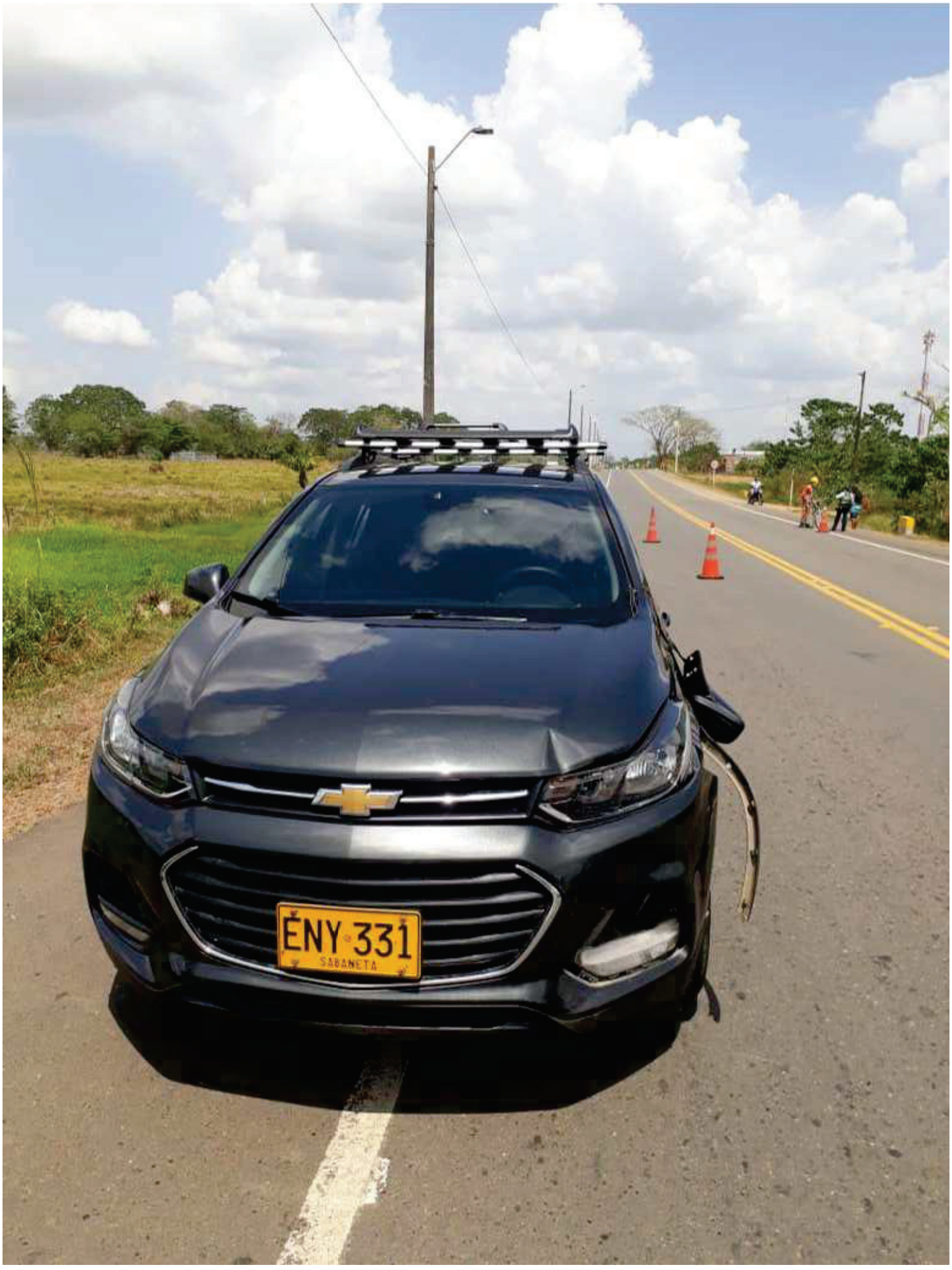
ENY 331
SABANETA

ENY 331